

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Demandante: Jorge Armando Camelo Acevedo
Demandado: Celina Isabel Albor Carrasquilla

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace: [43463](#)

Barranquilla, D.E.I.P., septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso de responsabilidad contractual a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido al demandante Jorge Armando Camelo Acevedo frente a la sentencia de fecha julio 28 de 2021.

En el auto de Agosto 13 de 2021 (notificado en el Estado del día 17), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a la parte demandante, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 27 de ese mes de agosto, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso y lo mismo se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el demandante Jorge Armando Camelo Acevedo frente a la sentencia de fecha julio 28 de 2021 del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 43463

Código Único de Radicación: 08001315301620200003301

Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf297cfa39ed38af3323cc9c25f660e6c9e6d4706d5c78820e48205722f91845**
Documento generado en 02/09/2021 09:43:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>